



204

Bogotá D.C., **11 FEB. 2022**
Ref: 11001400305220150074301

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho de entrada debe advertir que respecto del puente de grúa, el mismo fue reconocido como una mejora a favor de del comodante, toda vez que los deudores renunciaron al derecho de propiedad de la construcción y las mejoras realizadas al inmueble conforme a lo pactado en el acuerdo de extinción, argumento que fue plasmado en la providencia fechada 1° de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, decisión que fue avalada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil -, como puede verificarse en los folios 134 al 141.

En consecuencia, el Despacho no le asiste razón a la sociedad TERCERMERC J.R., en retirar el puente de grúa, motivo por el cual **SE ORDENA** la devolución de las presentes, como quiera que el objeto de la comisión ya fue cumplido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
14 FEB. 2022 En la fecha recibí
mediante el auto No. 017
el auto en el
El Secretario